



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXII/A.L./COM.PERM./1630/2014

Exp. Num: 27

CIUDADANO DIPUTADO JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO PRESENTE.

Los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, me han instruido remitir a usted, para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Ciudadano Diputado Carlos Alberto Ramos Aragón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma la fracción XXXII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; se reforma la fracción XXXII del artículo 25, así como la fracción XXXI del artículo 37, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 5 de noviembre de 2014

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Decy 12:30

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECEBIDO 07 NOV 2014

DIP. MA. LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECEBIDO 07 NOV 2014

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECEBIDO 07 NOV 2014 12:12

DIP. JUAN JOSÉ MORENO SADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECEBIDO 07 NOV 2014 Lic. Violeta

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ DISTRITO IV TLACOLULA DE MATAMOROS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

RECEBIDO 07 NOV 2014

DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Andrea Rmz Paul

- C.c.p.- Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz. Dip. Remedios Zonia López Cruz. Dip. Juan José Moreno Sada.

Dip. Jaime Bolaños Cacho Guzmán.- Integrantes de la Comisión Permanente de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario, para su conocimiento.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 4422/2014

Exp 27

ASUNTO: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.

**CIUDADANO DIPUTADO CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
PRESENTE.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha; se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**; por el que se reforma la Fracción XVI y se recorren las demás Fracciones del Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; se reforma la Fracción XVI y se recorren las demás Fracciones del Artículo 25; y se reforma la Fracción XVI y se recorren las demás Fracciones del Artículo 37 ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca. Al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HONOR, JUSTICIA Y RÉGIMEN PARLAMENTARIO".

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 5 de noviembre de 2014

EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
14 NOV 2014
K'ood Conocida
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL



**OFICIALÍA MAYOR
LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

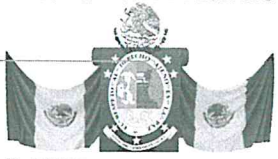
LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ

C.C.P. C. Dip. Alejandro Avilés Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.- Para su conocimiento.
JELV/JRP/ARR*Ifcc.

H.J.R.A.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de octubre del 2014

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que SE REFORMA la fracción XXXII del artículo 44 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y se REFORMAN la fracción XXXII del artículo 25 y la fracción XXXI del artículo 37 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

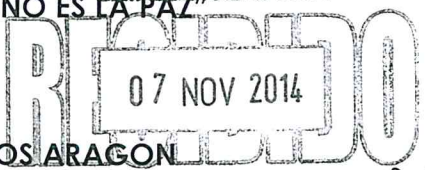
Lo anterior para que sea incluida en la próxima orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la o las comisiones permanentes correspondientes, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Handwritten signature of Carlos Alberto Ramos Aragón



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON DISTRITO XI SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

DIP. JEFTE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Handwritten signature: Andrea Rome



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0003
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 28 de octubre del 2014.

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que SE REFORMA la fracción XXXII del artículo 44 de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA, y se REFORMAN la fracción XXXII del artículo 25 y la fracción XXXI del artículo 37 del REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA;** fundándome para ello en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0004

EXPOSICION DE MOTIVOS

La **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 1995, mediante Decreto número 316 de la QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, y en ella se establecen las bases para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo de la Entidad, así como las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los artículos 42 y 43 de dicha ley orgánica, establecen que para la tramitación de los asuntos, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que estudien y rindan el correspondiente dictamen, exponiendo en términos claros y concisos las razones que le sirvieron de fundamento a fin de facilitar al Congreso su resolución. Las Comisiones Permanentes serán nombradas antes de la tercera sesión del primer período ordinario de sesiones, por mayoría de votos de los Diputados presentes, debiendo el Presidente de la Legislatura presentar a la consideración de la Asamblea la lista que proponga la Junta de Coordinación Política en los términos del artículo 40 de esta Ley. Cada Comisión se integrará por cinco Diputados, propietarios y sus respectivos suplentes.

El artículo 44 de dicho ordenamiento señala y nomina a las comisiones permanentes, siendo que en la fracción XXXII establece la de **PROTECCION CIUDADANA**.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0005
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Por su parte, el **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 4 de noviembre de 1995, mediante **DECRETO NUM. 317**, es el que regula las disposiciones normativas que se derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y tiene por objeto la aplicación a los casos concretos de las bases y principios que rigen la organización y el funcionamiento para el Gobierno Interior del Congreso y de reglas aplicables al proceso legislativo.

En los artículos 25 fracción XXXII y 37 fracción XXXI de dicho reglamento, se hace mención de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, a la cual le corresponde dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan.

Así pues, de conformidad con la normatividad orgánica y reglamentaria, a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana le corresponde dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tuvieran por finalidad regular jurídica o administrativamente **las corporaciones de seguridad pública estatal**, así como las bases normativas que impulsaran la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan. Sin embargo, **tanto la denominación de dicha comisión así como las atribuciones concedidas, han quedado rebasadas** a la luz de las reformas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0006

constitucionales, y demás legislación local que ha sido reformada en los últimos años.

En efecto, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 1º de Abril de 1989, se efectuó la instalación formal del Sistema Estatal de Protección Civil, y la creación de la otrora Unidad Estatal de Protección Civil (UEPC). Esta dependencia en su etapa inicial estaba vinculada orgánicamente a la Secretaría General de Gobierno, no contaba con instalaciones propias, carecía de una estructura organizacional precisa debido a la falta de apoyo presupuestal y a la restricción en recursos humanos, por lo tanto existía escasa o nula posibilidad de apoyo a la sociedad en casos de contingencia.

Por eso, en el año de 1999 y con la publicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, **la dependencia pasó a ser parte de la estructura de la Secretaría de Protección Ciudadana (SEPROCI)**, dependencia encargada de la Seguridad Pública en el estado, lo anterior bajo la luz de que la protección civil y la seguridad pública formaban parte de un mismo sistema. Sin embargo, en el año 2005, mediante una reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, **la citada Unidad Estatal de Protección Civil**, pasó nuevamente a formar parte de la estructura de la Secretaría General de Gobierno, con la adopción de un nuevo paradigma de que **la protección civil no era una actividad eminentemente de seguridad pública**, porque no existía entre sus funciones la prevención, investigación y combate de delitos, siendo éstas las de prevención, auxilio y recuperación de la población, de su patrimonio y entorno ecológico en casos de emergencia o desastre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0007

Por su parte, la Secretaría de Protección Ciudadana, también sufrió un cambio con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de septiembre del 2008, la cual creó a la actual Secretaría de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior, a nivel federal hubo diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que con fecha 18 junio de 2008, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, para dar paso a un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral.

A raíz de esas reformas, el artículo 21 de la constitución federal ha establecido que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala. **El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública** y conforman el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

En un principio era dable identificar la seguridad pública y el orden público, éste entendido como un estado de legalidad normal en que la autoridad ejerce sus atribuciones y los gobernados obedecen sin protesta. Sin embargo esta concepción resultó insuficiente, por lo que actualmente la



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO

0008



LXII LEGISLATURA

seguridad pública, **además de garantizar el orden público, debe garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de la colectividad.**

De conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia **por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instituciones responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades** que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha Ley. Así pues, que la seguridad pública en el estado **es atribución no solo de la Secretaría de Seguridad Pública, sino también de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y las demás autoridades** que deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la citada ley de seguridad pública.

En lo que hace a la protección civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2012, **la protección civil es** la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así



como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Así pues, el **Sistema Nacional de Protección Civil** es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

El objetivo general del Sistema Nacional de Protección Civil, es el **de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.**

Por su parte, la Ley de Protección Civil para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 14 de septiembre del 2009, establece que el Sistema Estatal, forma parte del Sistema Nacional y tiene por objeto proteger a la población ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes perturbadores de origen natural o por la actividad humana, mediante acciones que eviten o reduzcan la pérdida de vidas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0010

humanas, la afectación de servicios estratégicos y planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, en todo el territorio estatal.

No obstante de las reformas habidas tanto en materia de seguridad pública como de la protección civil, en el seno del congreso del estado no se efectuó tal cambio, y por ello hasta la fecha se **concibe a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana**, como la competente para dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decretos que tengan por finalidad regular jurídica o administrativamente **las corporaciones de seguridad pública estatal**, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan. Lo anterior resulta ambiguo **y sigue confundiendo a la protección civil como parte de la seguridad pública**, incluso al mencionar cuerpos de seguridad pública, **cuya denominación correcta es de Instituciones de Seguridad Pública**, concepto que involucra precisamente las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal.

Podemos concluir diciendo que el Sistema Estatal de Protección Civil es autónomo e independiente del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ya que las funciones del primero van en función a proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores de origen naturales o antropogénicos; **en cambio, la seguridad pública** comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0011
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

la sanción de las infracciones administrativas, a través de sus instituciones de seguridad pública tales como las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal. Y aun **cuando las instituciones de seguridad pública están obligadas a coadyuvar con el Sistema Estatal de Protección Civil**, no es así para las autoridades de protección civil, que no tienen ni deben tener, injerencia en las actividades de la seguridad pública.

Por ello, es importante hacer una distinción de ambos sistemas y no seguir concibiendo a la protección civil como parte de la seguridad pública, con la firme convicción de que al hacer esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como al Reglamento Interior del Congreso del Estado, estaremos fortaleciendo de manera autónoma e independiente, tanto al sistema estatal de protección civil, como al sistema estatal de seguridad pública, éste último de **conformidad con la reforma constitucional del nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral**.

Por lo tanto, propongo a esta asamblea la presente iniciativa para REFORMAR la **fracción XXXII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 44.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII.- Seguridad Pública y Protección Civil;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0012
H. CONGRESO DEL ESTADO



[...]

De igual manera propongo reformar la **fracción XXXII del artículo 25, así como la fracción XXXI del artículo 37, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

I. a XXXI. ...

XXXII.- Seguridad Pública y Protección Civil;

[...]

Artículo 37.- ...

I. a XXX. ...

XXXI.- Corresponde a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, conocer y dictaminar sobre iniciativas de ley o decretos en las materias de seguridad pública, así como de protección civil, así como conocer y resolver de los asuntos que le sean turnados y que tengan relación con dichas materias;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

LXII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

[...]

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**, para su análisis, discusión y aprobación correspondiente.



ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN
DISTRITO XI
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON